



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2006/1/1479

Montevideo, 12 de octubre de 2006.-

### RESOLUCIÓN 203 ACTA 032

**VISTO:** las presentes actuaciones iniciadas a consecuencia de la inspección realizada el día 6 de julio de 2006 en uno de los locales de la firma Henderson y Cía. S.A.

**RESULTANDO: I)** que en dicho procedimiento inspectivo se procedió a la incautación provisoria de teléfonos inalámbricos marca TCL modelo HCD868(60)TSDL y HWCD868(66)TSDL los cuales se encontraban a la venta sin contar con la debida homologación de esta Unidad Reguladora, ni tampoco se encontraba registrada ante ella la expedición de certificación para la importación de los mismos. Los inspectores actuantes dispusieron se suspendiera la venta de los equipos de todos los locales y se procedió a dejarlos en custodia de la misma empresa.

**II)** que por el formulario caratulado con el número 2006/2/2262 de 11 de julio de 2006, Henderson y Cía. S.A. gestionó las homologaciones correspondientes las cuales fueron expedidas con los números N° 019/TI/DFR/06 y N° 020/TI/DFR/06. Posteriormente y por vía de regularización, con fecha 20 de julio de 2006 Henderson y Cía. S.A. abonó la suma de \$ 136.000,00 (pesos uruguayos ciento treinta y seis mil con 00/100) correspondiente a la importación de dos mil teléfonos inalámbricos y que en su oportunidad no fuera gestionada a través de esta Unidad Reguladora. Por estas circunstancias, por Resolución del Departamento de Frecuencias de esta Unidad Reguladora N° 0648/DFR/06 de 21 de julio de 2006 se dejó sin efecto la incautación provisoria de los teléfonos inalámbricos de referencia.

**CONSIDERANDO: I)** que la importación de los teléfonos inalámbricos de referencia se efectivizó a través del Documento Único de Importación N° 001-2006-048201 (factura N° TI/0603016) en que su titular – Henderson y Cía. S.A. – gestionara ante esta Unidad Reguladora la expedición del “certificado de importación” tal como lo prevé la reglamentación vigente.

**II)** que por la infracción cometida el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora propuso la imposición a Henderson y Cía S.A. de una multa de 30 (treinta) Unidades Reajustables. De ello oportunamente se le otorgó vista a la interesada, quien no presentó descargo alguno.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, los Decretos N° 152/89 de 11 de abril de 1989, N° 153/93 de 30 de marzo de 1993 y N° 95/95 de 22 de febrero de 1995 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LAUNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
R E S U E L V E:**

- 1.-Imponer - en ejercicio de atribuciones delegadas - a Henderson y Cía S.A. una multa equivalente a 30 U.R. (treinta Unidades Reajustables) por incumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en los Decretos N° 152/89 de 11 de abril de 1989, N° 153/93 de 30 de marzo de 1993 y N° 95/95 de 22 de febrero de 1995.
- 2.-Notifíquese a Henderson y Cía S.A..de la presente Resolución.
- 3.-Remítase copia del presente acto a la Secretaría de la Presidencia de la República, para conocimiento del delegante de la sanción impuesta
- 4.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y División Administrativa. Cumplido, archívese.